

EXPEDIENTE: R. 2005/122 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO

ASUNTO: Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de Residuos.

INSTRUCTORA

M^a Ángeles García Santos

SECRETARIA

Eva M^a Fernández Melitón

DENUNCIADO: JUAN VALLE RIOS

DNI: 08.768.192-V

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JOSE M^a ALCARAZ Y ALENDA, 1-D, P-17

LOCALIDAD: BADAJOZ

RECURSOS QUE PROCEDEN: La posibilidad de ampliar el plazo para resolver y notificar los procedimientos se regula en el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conferida por la Ley 4/99, de 13 de enero (El plazo por el que se amplía es de seis meses mediante acuerdo motivado) Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes no cabe recurso alguno.

Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente-Dirección General de Medio Ambiente-Mérida.

ANUNCIO de 20 de octubre de 2006 sobre notificación de Resolución del Consejero, de 24 de julio de 2006, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Paredes Navarro contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 1 de marzo de 2006, por la que se impone una sanción de trescientos un euros.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de 24 de julio de 2006, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Paredes Navarro contra la resolución del Director General de Explotaciones Agrarias de 1 de marzo de 2006 por la que se impone una sanción de 301 (trescientos un euros) por irregularidades en materia sanitaria, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 20 de octubre de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. Juan Paredes Navarro, con N.I.F. 7.015.987-K y domicilio en calle Germán Sellers de Paz, número 9, piso 4, letra A de Aldea Moret (Cáceres), contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 1 de marzo de 2006, por la que se impone una sanción de trescientos un euros (301 €) por irregularidades en materia sanitaria, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 21 de enero de 2005 fue formulada denuncia por la Patrulla del Seprona de Torremocha en la que se hace constar que el día anterior a las 12,55 horas, en la Dehesa Mayorazguillo, del término municipal de Cáceres, se observó a D. Juan Paredes Navarro en posesión de un perro Pit Bull, de unos seis meses de edad. Se le solicita cartilla canina de dicho animal, manifestando carecer de ella.

Segundo: Una vez instruido el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 12 de febrero), la Dirección General de Explotaciones Agrarias resolvió el 1 de marzo de 2006, imponer a D. Juan Paredes Navarro, la sanción de trescientos un euros (301 €), por infracción administrativa de los artículos 36 y 350 del Reglamento de

Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B.O.E. de 25 de marzo de 1955), artículo 1 de la Orden de 17 de junio de 1976, sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos (B.O.E. n.º 167 y 168, de 13 y 14 de julio de 1970), modificada por la Orden de 16 de diciembre de 1976, puntos 2.7 y 2.8.2 de Anexo del Decreto 41/1995, de 18 abril, por el que se regula la Campaña de Lucha contra la Rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 25 de abril de 1995), artículo 3 del Decreto 24/1988, sobre hidatidosis (D.O.E. de 3 de mayo de 1988), artículo 7 del Anexo 3 de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura (D.O.E. de 15 de mayo de 1986), artículo 2.1 de la Ley 5/2002, de 28 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 18 de julio de 2002), constituyendo infracción administrativa grave de acuerdo con el artículo 32.3.n. de la Ley 5/2002.

Tercero: Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada que tuvo entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (Registro Auxiliar de Cáceres) el 20 de abril de 2006.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: La competencia para la resolución del Recurso de Alzada corresponde al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, según establecen los artículos 36.i y 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: El artículo 1 de la Orden de 14 de junio de 1976 (modificado por la Orden 16 de diciembre de 1976), establece la obligatoriedad que tienen los propietarios y poseedores de perros de censarlos en los Servicios Municipales correspondientes y proveerse de la tarjeta sanitaria canina al cumplir el animal los tres meses de edad.

En el mismo sentido se pronuncia el punto 2.2 del Anexo del Decreto 41/1995, de 18 de abril, en el cual se hace constar además la obligación de revacunación al menos cada dos años.

El veterinario que efectúe la inmunización cumplimentará la tarjeta sanitaria oficial, suministrada por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y, reconocida internacionalmente y se le entregará a los propietarios de perros vacunados por primera vez. Así se pronuncia el punto 2.7 del Anexo del Decreto 41/1995, de 18 de abril, en el cual se establece también que los propietarios de los perros vacunados en campañas anteriores deberán presentar la tarjeta sanitaria, para ser diligenciada por el veterinario con el sello oficial de la campaña antirrábica en curso.

Por otra parte, en cuanto a las desparasitaciones el artículo 7 del Anexo III de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, recoge la obligatoriedad de desparasitar de quiste hidatídico cada tres meses al establecer la obligatoriedad de tratamiento trimestral de perros contra la equinococosis.

El artículo 3 del Decreto 24/1988, de 26 de abril, sobre lucha contra la hidatidosis establece que, “los propietarios tendrán en todo momento a disposición de las autoridades competentes, el documento donde consta el tratamiento antiparasitario con tecnicas, constituyendo materia sancionable la carencia, la no presentación a la autoridad, la no presentación a la autoridad o la no actualización de las desparasitaciones”.

La Cartilla Sanitaria aportada junto al recurso de alzada ha sido expedida con posterioridad a la fecha de la denuncia, pues la denuncia fue formulada el 21 de enero de 2005 y la cartilla sanitaria del animal fue expedida el 2 de febrero de 2005. Por tanto queda probado que en la fecha de la denuncia el animal carecía de la correspondiente cartilla en la que constasen las vacunaciones contra la rabia y las desparasitaciones previstas en la normativa vigente.

No obstante no ha quedado probada la responsabilidad de D. Juan Paredes Navarro en los hechos, pues manifiesta no ser el propietario del animal, encontrándose la Cartilla presentada a nombre de D. Samuel Paredes Silva.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,

RESUELVE:

Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Juan Paredes Navarro, contra la Resolución de la Dirección General Explotaciones Agrarias de 1 de marzo de 2006, por la que se impone una sanción de trescientos un euros (301 €) y anular la misma en todos sus extremos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente según lo establecido en el artículo 8.2.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. Mérida, 24 de julio de 2006. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Luis Quintana Álvarez.